

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 308 del Código Civil Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 19 de abril de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0102, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 308 del Código Civil Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutivo "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. Las iniciativas que son materia del presente Dictamen siguieron los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:



- a. Con fecha 23 de septiembre de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 308 del Código Civil Federal".
- b. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2153 y bajo el número de expediente 8970, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- c. Con fecha 24 de noviembre de 2020, la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo 308 del Código Civil Federal".
- d. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-2209 y bajo el número de expediente 9880, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- e. En reunión de fecha 19 de abril de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 24 votos a favor, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- 1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, presentada por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero.**



La legisladora señala la igualdad es un derecho humano protegido por múltiples instrumentos internacionales y garantizado por el artículo 4º constitucional al establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. A pesar de ello, existen leyes generales con artículos inconstitucionales como el artículo 308 del Código Civil Federal, el cual prevé que los alimentos comprenden la educación del beneficiario hasta obtener un arte, oficio o profesión adecuados a su sexo.

Dicho supuesto legal se encuentra basado en roles de género y división sexual del trabajo. Hecho que vulnera derechos humanos tales como la igualdad, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, así como el derecho a la libertad del trabajo, pues si bien los hombres y las mujeres son anatómicamente diferentes no existe distinción biológica en cuanto a los valores, cualidades intelectuales, aptitudes, actitudes, y los sentimientos.

A su vez, precisa que la diferencia entre los sexos tiene en su origen principalmente en el entorno cultural y social de cada una de las personas. La sociedad, en concordancia con su contexto histórico, social y político, es la que determina los estereotipos y los roles de género asignados a los sujetos en cuanto a la manera de conducirse y comportarse en su desenvolvimiento cotidiano.

Por otro lado, menciona que la legislación contempla una ideología de roles de género que violenta los derechos humanos. Dado que al condicionar a los beneficiarios el derecho a los alimentos "siempre y cuando desarrollen un arte, oficio o profesión adecuados a su sexo", atenta el derecho el libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación, así como el derecho a la libertad del trabajo, previstos en la Constitución y diversos instrumentos internacionales.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.	Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo 308 del Código Civil Federal, presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.

La promovente comienza precisando que la violencia por razón de género es una de las prácticas violatorias de derechos humanos más extendidas y toleradas alrededor del mundo y presente en todos los ámbitos de la vida humana. El origen de este fenómeno se debe a los roles basados en género, así como a los estereotipos de género.

Asimismo, las normas sociales respecto al género son adquiridas desde las primeras etapas de la vida humana. De ahí que exista una normalización en las actitudes de discriminación y desigualdad hacia la mujer. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, 66.1% de mujeres han sufrido al menos algún incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida.

Posteriormente, la promovente hace referencia a la jurisprudencia sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se estableció que los



legisladores no pueden discriminar por razón de género, basándose en el derecho humano a la igualdad entre el hombre y la mujer. Derivado de lo anterior, bajo el mandato del artículo 4º constitucional, todas las leyes secundarias deben estar exentas de discriminación basada en género.

De igual forma, expresa que el artículo 6, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, sostiene que la igualdad entre géneros amerita la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier ámbito. Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estableció que un estereotipo de género es perjudicial cuando se limita la capacidad de los hombres y las mujeres para desarrollar sus facultades personales, una carrera profesional o tomar decisiones sobre sus proyectos de vida.

Por otro lado, la legisladora indica que, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad comprende el ámbito laboral y la profesión, así como que el derecho humano a la dignidad estriba en el derecho de cada persona a elegir su forma y proyecto de vida. Bajo esta tesitura, la promovente argumenta que es necesaria una reforma al artículo 308 del Código Civil Federal, toda vez que, el texto, al basarse en cuestiones de género, es discriminatorio.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación	Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación



primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.	primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

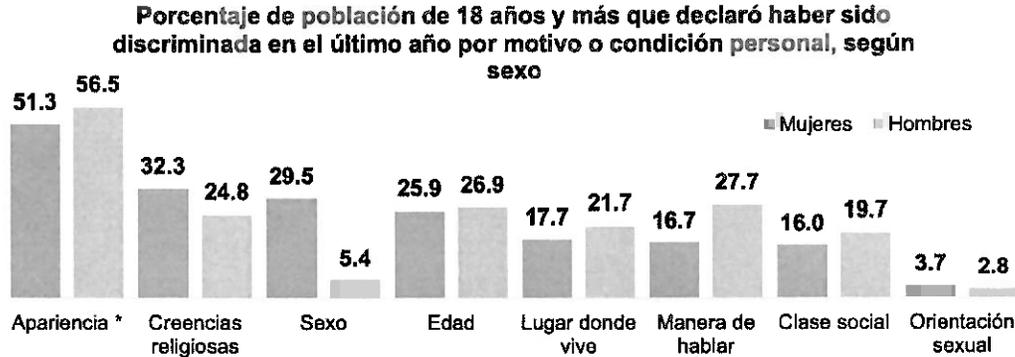
Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado, puesto que la prevalencia de estereotipos de género simboliza un atentado contra el desarrollo del libre desarrollo de la personalidad de los individuos. Además, puntualiza que fomentar roles de género a cada uno de los sexos puede desencadenar una serie de fenómenos sociales, tales como la discriminación contra la mujer traducida en brechas de género y violencia, las cuales acentúan su condición de vulnerabilidad.

La discriminación es un problema en el que intervienen diversos factores sociales que juegan un papel determinante en su ejecución. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, 20.2% de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México se ha sentido discriminada por algún motivo relacionado con su religión, orientación sexual o sexo.¹

¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, "Discriminación Mujeres", CONAPRED, 2017, Disponible en línea en: <https://bit.ly/39LtRXC>



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017.

Si bien es cierto que la discriminación puede afectar a cualquier persona, existen ciertos grupos o colectivos sociales que lo han sufrido históricamente a lo largo de los años, tal es el caso de la mujer. Según datos del ENADIS, al menos 29.5 de las mujeres han declarado ser víctimas de discriminación ya sea en la escuela, en el trabajo, en las calles, en la política, en los medios, en la academia y en las actividades científicas y tecnológicas, pero también en otros espacios que deberían ser “seguros” como el hogar.²

La discriminación por género es una de las variantes de la discriminación más normalizadas. Diversos especialistas aseguran que ésta es fomentada desde el hogar con actos tan cotidianos como la asignación de tareas domésticas, puesto que frecuentemente éstas labores son encomendadas en mayor medida a las mujeres que a los hombres.³ En este sentido, debe reconocerse el papel de las mujeres en el entorno familiar.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT), las mujeres reportaron una mayor participación en las labores del hogar que los hombres. Tal es el caso del rubro de preparación y servicio de alimentos, en donde las mujeres reportan una tasa de participación de 93.5% mientras que

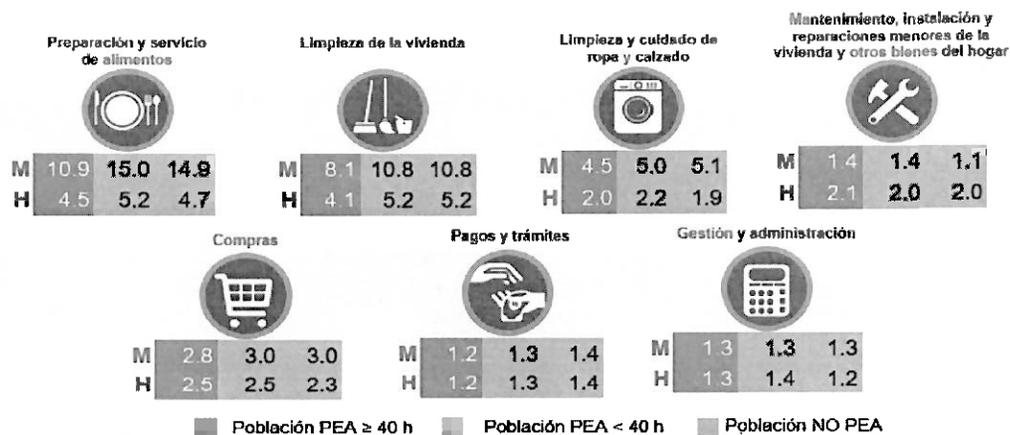
² Medina Reza, J, “Equidad de género y discriminación”, El Economista, Gestión, 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3sXp4dh>

³Valdez Domingo, “Discriminación se fomenta desde la casa: investigadora”, El Universal, 2018. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3fLbXlg>



los hombres un 63.6%. A su vez en la misma actividad las mujeres reportan 9.1 horas más de trabajo semanal que los hombres.⁴

Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza la actividad, por condición de participación económica y horas de trabajo, tipo de actividad doméstica y sexo



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019.

De igual forma, la encuesta registró que las mujeres reportaron 12.3 horas de cuidados directos y 28.8 horas con cuidados pasivos. Por otra parte, los hombres tienen un promedio de 5.4 horas de cuidados directos y 12.9 horas incluyendo cuidados pasivos. No obstante, sin considerar los cuidados pasivos, las mujeres dedican 6.9 horas más a los cuidados de integrantes del hogar que los hombres; ahora bien, incluyendo cuidados pasivos, las mujeres dedican 15.9 horas más que los hombres.⁵

Por otra parte, la discriminación de género produce brechas significativas en los ámbitos educativo y laboral. Los resultados del Segundo Informe del Observatorio de Trabajo Digno de la organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza señalaron que México tiene la peor brecha salarial de América Latina, puesto que las mujeres ganan hasta 797 pesos menos.⁶

⁴ Nota Técnica, "Encuesta Nacional Sobre Uso del Tiempo", ENUT, 2019, <https://bit.ly/3rT66Xw>

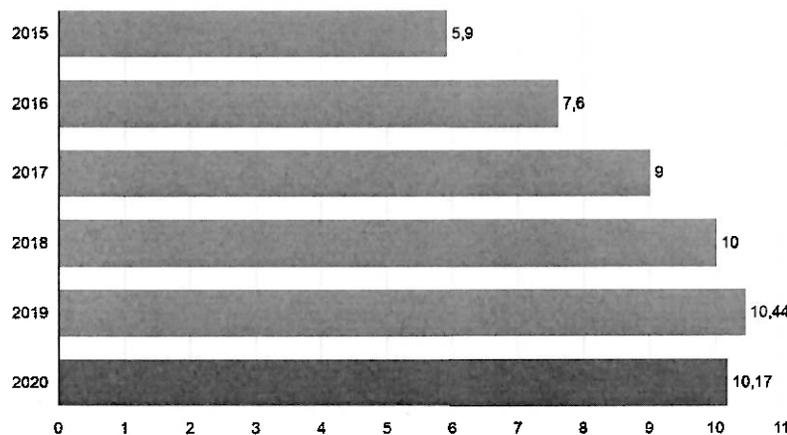
⁵ Íbid

⁶ Íbid.



A su vez, las mujeres mexicanas precisan que las principales problemáticas a la que se enfrentan como grupo discriminado son la inseguridad la violencia.⁷ De conformidad con datos del INEGI, 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral. La cual, ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo, novio o algún familiar.⁸

Muertes violentas de mujeres en México
Víctimas diarias de feminicidios y homicidios dolosos



Fuente: informe "Violencia contra las mujeres". SESNSP, 2020.

En consonancia con lo anterior, los datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, apunten que en el año 2020 se registró una alta incidencia delictiva de actos de violencia de género. Al menos se cometieron 3, 723 muertes violentas de mujeres, sumando feminicidios y homicidios dolosos.⁹

⁷ García, A.K., "Las mujeres en México son el único grupo discriminado que no es minoría", El Economista, Arte e ideas, 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/39LtZX6>

⁸ Nota Técnica, "Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer", INEGI, 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3wyD0ge>

⁹ González Díaz, Marco, "Feminicidios en México | Arussi Unda, de Las Brujas del Mar: "El machismo y la impunidad hacen la mezcla perfecta en donde se odia a las mujeres y no pasa nada", BBC News, 2021, <https://bbc.in/3EL1tmc>



Por ello, es indispensable que el texto legal se adecúe a la realidad y considere aquellos factores tendientes a incentivar la discriminación y menoscabar el libre desarrollo de la personalidad de los menores con derecho a recibir alimentos. Toda vez que, la redacción actual acentúa las condiciones de desigualdad a la que se enfrentan cada uno de los sexos, particularmente las mujeres.

Por otro lado, es preciso señalar, que diversas entidades federativas abordan la figura de alimentos sin atender a ninguna condición de género que pudiere menoscabar el desarrollo de la libre personalidad de los acreedores de alimentos. Una de ellas, es la el Código de Civil de la Ciudad de México, que precisa que respecto de los menores, los alimentos comprenden los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados "a sus circunstancias personales".

"Artículo 308.- Los alimentos comprenden:

...

II.- Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;"

Otros códigos contemplan la figura de alimentos al margen de la "edad y circunstancias personales" de los menores, pero sin ninguna distinción en razón de su sexo. Tal es el caso del Código Civil para el Estado de Nuevo León, que expresa que los alimentos, respecto de los menores de edad, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su edad y circunstancias personales.

Art. 308.- Los alimentos comprenden la manutención en general que incluye entre otros, la comida, el vestido, la habitación y la salud. Respecto de los menores de edad, los alimentos comprenderán además, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su



edad y circunstancias personales, lo cual también deberá considerarse respecto de los mayores de edad, cuando el caso así lo amerite.

Un caso similar, se presenta en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, que en su disposición relativa a alimentos, únicamente atiende a las circunstancias personales de los menores edad.

“Artículo 845.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. En el caso de la cónyuge o concubina comprenderá los gastos que generen el embarazo y el parto. En el caso de los menores de edad comprenderá además los gastos necesarios para su preparación académica y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesta y adecuada a sus circunstancias personales [...]”

Al tenor de lo expuesto, la Comisión reconoce la importancia del principio de progresividad e igualdad jurídica indispensable para la tutela de los derechos humanos. Por tanto, considera **procedente** ajustar la normatividad a fin de introducir la figura de la compensación de los cónyuges en el ámbito federal.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA.

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Dado que atiende al principio superior de los menores, salvaguardado en el artículo 4º constitucional, el cual establece que el derecho de las niñas y niños a que se satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Lo anterior de conformidad a la jurisprudencia de rubro **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES**¹⁰, que considera que el desarrollo de los

¹⁰ Época: Décima Época; Registro digital: 2012592; Instancia: Pleno; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 7/2016 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10; Tipo: Jurisprudencia.



niños, niñas y adolescentes deben ser criterios rectores en la elaboración de normas.

A su vez, el planteamiento es acorde al principio de igualdad entre hombres y mujeres, y al principio de igualdad jurídica, de conformidad a la jurisprudencia constitucional de rubro **"DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011."**¹¹ Por tanto, es pertinente responde a lo señalado en

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

¹¹ Época: Décima Época; Registro digital: 2015680; Instancia: Primera Sala; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 124/2017 (10a.); Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 156; Tipo: Jurisprudencia.

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el citado diario, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio texto constitucional y en los



diversos instrumentos ratificados por México como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que comprende el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres en materia civil, política, económica y social a fin de combatir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres.

El planteamiento atiende a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Debido a que, en su artículo 5, se señala que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

En este sentido, la propuesta también coincide con lo avalado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud de la cual, toda persona debe gozar de sus derechos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o cualquier otra condición. También resulta acorde a lo expresado en la Declaración de los Derechos del Niño, a partir de la cual los derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, modificó sustancialmente el contenido de los derechos protegidos constitucionalmente, incluido el de igualdad, el cual es un principio adjetivo que se predica siempre de algo y que, por tanto, se define y actualiza progresivamente a través del tiempo y a la luz de una multiplicidad de factores sociales, culturales, económicos, políticos, entre otros. Consecuentemente, si bien es cierto que el concepto jurídico de igualdad desde un punto de vista abstracto se encontraba presente desde antes de dicha reforma constitucional, también lo es que sus condiciones de aplicación y supuestos de protección se han ampliado significativamente con el contenido de los tratados internacionales; un ejemplo de ello lo constituye la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece criterios específicos para verificar si existe o no discriminación, los cuales complementan materialmente a los preceptos constitucionales. De ahí que, a partir de la citada reforma, cuando se alegue una violación al principio de igualdad jurídica, el juzgador no puede desdeñar el texto de los tratados internacionales que hacen referencia a la igualdad y a la prohibición de discriminación, sino que debe efectuar el escrutinio de constitucionalidad correspondiente teniendo como ámbito material de validez a la Constitución y a los diferentes tratados ratificados por México, máxime cuando ese análisis ha sido solicitado por el quejoso.

distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

La iniciativa apela a lo establecido a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que promueve la prevención y erradicación de la violencia de las mujeres a partir de los principios de igualdad y no discriminación. De igual manera, se adecúa con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres sin discriminación en los ámbitos públicos y privados

Además, la propuesta que pretende no condicionar, por razón del sexo de la persona menor de edad, los gastos destinados para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales, atiende al derecho al libre desarrollo de la personalidad señalado en la tesis de rubro **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.**¹² Dado que todo individuo es libre de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida sin ningún tipo de control injustificado que menoscabe el cumplimiento de sus metas u objetivos.

¹² Época: Novena Época; Registro digital: 165822; Instancia: Pleno; Materia(s): Civil, Constitucional; Tesis: P. LXVI/2009; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7; Tipo: Aislada.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.



CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la relevancia de garantizar el derecho de las personas menores de edad a recibir alimentos al margen de los principios de progresividad e igualdad jurídica. Por ello, resulta necesario adoptar un marco normativo que contemple los derechos de las niñas, niños y adolescentes sin ningún perjuicio relativo a su sexo.

En este orden de ideas, es indispensable realizar un estudio de la naturaleza jurídica de los alimentos. El Código Civil no establece un concepto de obligación alimentaria, pero doctrinalmente puede ser definido como la relación jurídica entre dos partes en virtud de la cual el deudor alimentario debe proveer los medios materiales para el sostenimiento y desarrollo del acreedor alimentario.¹³

Al respecto se han pronunciado diversos juristas como Fausto Rico Álvarez, quien sostiene que la existencia de la obligación alimentaria responde a la necesidad de proveer el sostenimiento y desarrollo de aquellos seres humanos que no pueden mantenerse por sí mismos. Así, la palabra "sostenimiento", se refiere a la satisfacción de las necesidades materiales del acreedor alimentario, mientras que con la palabra "desarrollo", nos referimos a la preparación de dicho acreedor para que pueda mantenerse por sí mismo, en los casos en que esto sea posible.¹⁴

En este sentido, es posible aseverar que los alimentos proporcionan los recursos necesarios para que la persona menor de edad pueda satisfacer sus necesidades y prepararse para mantenerse por sí mismo en un futuro. De ahí que los alimentos atienden a una cuestión de satisfacción de necesidades y no así a una diferenciación entre sexos que atenta contra el

¹³ Rico Álvarez, Bandala Garza, Cohen Chicurel, "*Derecho de Familia*", Tercera Edición, Porrúa, pp. 39-40

¹⁴ *Ibíd.*



libre desarrollo de la personalidad, pues vulnera la autonomía del acreedor alimentario en cuanto a la elección de su proyecto de vida.

El marco normativo actual debe apartarse de consideraciones subjetivas que representen un obstáculo en el goce de sus derechos a las niñas, niños y adolescentes en detrimento de su desarrollo, ya que las disposiciones emitidas por autoridades legislativas deben salvaguardar el principio de igualdad jurídica en sentido formal. En ese sentido, las autoridades legislativas deben observar el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional, dado que las violaciones del principio de igualdad jurídica originan actos discriminatorios que podrían conllevar una diferenciación entre ciertos grupos sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** las Iniciativas con proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	BB6D85C1FE4CAC406988121E68AF6 F6C42F92C3A06D1F911004DC9C881 48CB63D99BF15B14C602BDD2314C ADCF4B2D0D48FD87F435F501E5B52 5F17C0C23BC89
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	F1F69E4DEA2E15C7A3E69D5878C0 E5119B10555351B8FA12ED8B550BB 19BFBC33724309F8EE435D8DA8A05 D5F2DFBFFB1019A63A6A7C619D76 BA7C0F947BF043
 Andrea Chávez Treviño	A favor	58787A1B2538240B20FD7D0BDE863 50218069E43084D8E91E626157F48C 782186842DE336BAF0A74B4DAE3A1 E414CF43417CC10449AD24CA28A6F 96238DB5173
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	D3A533B3E9ED2B4F22DFA90D04B1 0E89352281DBB6AB67246068E59BB D42D9FE86011A3470D9CDF4334D0E F20C918E214782F6B29438000FD793 75376C66AADF
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	1128830DCBAF80C61AFE2D7F48DF EB7F77CD90D217E417707B4255DBE 296B62FF72D96B7CFA42C2E53730C B0DFCC8C7D30B0109C0AC905CDC F22E1296C84170E

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

4F5819CBD1092C3B8BA1C344D19C2
9E989BF49F361F0F47D7F72CC3579
49A8460C3C7B8D6C491B6225FAEDO
E68D7BD16276C52FC97CCBF0528F
F6391DD56351A



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

8C515FDF18F038A63D2A8BE357974
8F44F0A62F0617248BE21325709811
74FD3F73A57E2003AC7E386E82458
59C830B91E3B3B5E69FA5B094380D
044B8F06537



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

4987F134B2621F639B7634555D94F1
5A657F04D645751033FBF93779D458
8C40035C6E125F4597B79784B6EBF
C3FE73FF839C1BE50F5F8671EAA84
AA95F4EBBC



Hamlet García Almaguer

A favor

3B8D0B5964CF841519C5AEF57288A
FA328E80583B1A8FCDFD83DBB3471
128C93189ADB4CF383EC8334BD77D
5429E4913066477150ABE342EEADB
2A505283997A



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

B201C00E9058C46AD0E7F7999DF6B
AB7681C6D15E0FF45F112B63FCF28
AFF126823169CD1079C9FAEEEC649D
F6B3025ECF4FD75FC79BAFF26A34
C7CDEBA8231A2



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

C47240FED17E1C0133E3535876F0D
5114BE315086B4295CE45F8F780B62
F746D97E129BE7D22E45B68EA2B5F
A3A34C6D07D780DC5C26056B39D71
75CC535E831

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruíz

Ausentes

361CB97E08D9B64936264AE945C56
DFFB7E3F4576B8AA5EADB8B66929
BB8E667A47E6B2CCC6CC57AA44AA
B5F0253C6903A836EC428772582BE
B20CF6FAE0445A



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

F7682E76C061AC13D0EABC0774435
CE44346CBD20B9B57D02FC6C78982
2B6460488C1227565663F18A1E7D55
9F8ECFE93F39607753FD8D27E749F
009740F128E



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

909689A34305EDAC819FA941FDF90
289E4BCC487456F6D6602510C2833
F5B6AC5855C2D8AEA3A8F02BD8CE
D1FEF9412C1D8C1BFC93022263B53
09EA77E1BD4D2



Karla Ayala Villalobos

Ausentes

4A529B8C03B7390C331448CA12A03
BD3168A4C311D93508481EA6908ED
C6A05D01E26AB8D8A2B6DBD6D1A5
54B944243F3041ED2BFAE54DF3F04
C8442C8FE1F30



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

C3397047AED9B4AF69BB05ABB7AA
E442D21058ED462733D49318EB094
F9D6F823C85EA987F76E28437DE2A
9ED9B380C5A31C575452F3C5416D4
160FDBD416411



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

53A437D07DF03F83D94BFFCE530A5
DC4ED3F1E45753AF748F94BE34D21
642455C3C9551B2EA9F94D3675CF8
5C6878849F39AAEE535719CFA3C59
E12B64066BF9

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

022CE5D62FA3B6855B5EE1B773B5E
2F76C60F6CF6DEA3BC50041BB125B
54EC01F42AB4B6BEAE78C0DB677E
B62973FDB40B8092004AA96E9CEAF
EB4C45544F4D0



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

6A72F2D5D6241204BF2F68B4AC002
1E7F0F3B3F3D23A64B5D9E3434791
EC0002A6025AAC36E5B9BFB37C7B
1395DD752E5CD760769244A81F70A
72649B83E88F0



Manuel Vázquez Arellano

A favor

3ED4AC9D7D4F569231BAFB968CAB
8226AB000252566B7F03D6B6ED2C9
9846A8BAD56DD91933F6ECD9800D
D0C654F12BD3BA97298688E27CC4C
99144B375F1ED9



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

53E719B0CE1A998484802F9CEDC16
08ADDC0B219B2A16C9C1B91B0000
B2388D38B422B6A61207A540EF7410
74A55ED0CD0117FEDC673401B9187
208F5094C57D



María Isabel Alfaro Morales

A favor

2A1DCEB6F23162F513D72BE3C0102
6D3C6349482902895BF2A7FC82D77
0A5FAA5B019E787C723F300D51F73
82E0350605A0E4362861F287881EC3
CB74C694179



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

8289B284C7009EE5082FF90A60454D
46190920842C504831D996D3B2E375
E7C648D97B6CEFBF9217DC196E906
A97AED3F5A3DF64158384E2BCAF76
8272C54F14

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

E0C6B95A8688CB7158FEA4CA677C
FE35BD146DA1967855DAF2D793374
5B1010D7D559571E8CD3E37097E89
2E500952E4ECBFC32CCB08A6B7DA
A0955FF5E6A642



Mirza Flores Gómez

A favor

C94C4DE7B6438E5B91B1750939280
78B94686D893F1F599F2A6256E7465
F22B9F65562D98B2C6B71BF5A0F1D
347CEF2412F0E6138CA55A63578052
29EC66E975



Paulina Rubio Fernández

A favor

66A82DA5DD495544CA9AAA2BBE9A
B057D67DCC713C54EE007710C29D
E4D4806AB7F7B5409A930B23D4331
F3A29381E7BD3A7973F812A795C73
6AE7BD0327AC25



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

CD24281E63C44D7EDCBC181D8775
72C8844A624FD8316AAF5C5867E40B
8F4FD6AB62E601758B7743F28D9F5
C0DC866A3682377666DB4B7E3F3DB
8564A0A6B5CEF



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

35457D43CDAF8C82E989D1459BC05
77F0FFA09E553477DC9A8F89DA76D
86E8A0E0FE7702FE03EF1698242402
F0837DE21C3154B2C8D95230022A0
C2D558E7B38



Sonia Mendoza Díaz

A favor

BE2E5908A4D231E9F0E97203A0240
E4BB99147F0F9281CECB94D7E58C
CC3BA7D3711C45436368DEB952CA
66A436B4CCD6C0923CDA004A81864
910AE041EDDF81

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

B1E524DBEC2F5081C613799ECFAA
7AAA43273BCFD9667DEB6A7167AE
E164E1D2BF7744F74B74D0F2A188F
C18F9EAE7D93CD71949D212F3AAE
CF38ACE8FC813DA



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

A20BE25CCBA7ED2DAB514B650D5F
1E88BBCFB01269926C0902394BF1B
8C7703362B6D4FF0B8EBE9A8DDCA
76D859D0A0E4D8C16FDC2AF0C6A7
9E01A8B9C5374B9

Total 31



2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		2	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Alma Carolina Viggiano Austria	Asistencia por sistema 1E740807C2D71C7E4 05B0CE9F6A2F946B4 4834495110EE60545 A7643BF9A9292A936 08B304555159C64301 5C80347EFAA4B92D C14E89BC1837857FC B9003E4ED	Asistencia por sistema	1E740807C2D71C7E40 5B0CE9F6A2F946B448 34495110EE60545A764 3BF9A9292A93608B30 4555159C643015C8034 7EFAA4B92DC14E89B C1837857FCB9003E4E D
 Andrea Chávez Treviño	Asistencia de viva voz 2AA9EEFC112C32375 8DC2C46B9CA03D73 5E0FC4CF70C621C2 A728DDCA985E936B F9F3EFB4FEB6AE8A 766ECD7A664AB458 3EDB93DDD4D58660 3EB75D6E122BEB	Asistencia de viva voz	2AA9EEFC112C323758 DC2C46B9CA03D735E 0FC4CF70C621C2A728 DDCA985E936BF9F3E FB4FEB6AE8A766ECD F7A664AB4583EDB93 DDD4D586603EB75D6 E122BEB
 Carlos Humberto Quintana Martínez	Asistencia por sistema B92EB3800BC7AE6E F7C1650543F092A41 51FCE365D80724DB4 00B515450F7FF345A F6E2348BBE5A5F461 1BDB6D69524192174 681EE9892B19F7D71 FFDD0842C7	Asistencia por sistema	B92EB3800BC7AE6EF 7C1650543F092A4151 FCE365D80724DB400B 515450F7FF345AF6E2 348BBE5A5F4611BDB6 D69524192174681EE9 892B19F7D71FFDD084 2C7
 Juan Isaías Bertín Sandoval	Asistencia por sistema 57ABC4D892E50F887 BD473F0695746030B F7ED4A9BA7CAFB85 00D393B959E0DC292 2ABE073CAE93CA39 9257110A089E8C172 06DD3EC2A30005D1 FC1C3CAB37D0	Asistencia por sistema	57ABC4D892E50F887B D473F0695746030BF7 ED4A9BA7CAFB8500D 393B959E0DC2922ABE 073CAE93CA39925711 0A089E8C17206DD3E C2A30005D1FC1C3CA B37D0
 Leonel Godoy Rangel	Asistencia por sistema 322BE6BCBC0411C4 72CD5488D21CDC4D 5F294BE129DA2103E FBC9D612B8966DA0 F780CF1763D3E86BD F129733470EEEDA54 B8A30753A1B7E24B3 BDD4B7E9AE67	Asistencia por sistema	322BE6BCBC0411C47 2CD5488D21CDC4D5F 294BE129DA2103EFB C9D612B8966DA0F780 CF1763D3E86BDF1297 33470EEEDA54B8A307 53A1B7E24B3BDD4B7 E9AE67



2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

NÚMERO DE SESION		2	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Manuel Alejandro Robles Gómez	Asistencia por sistema CD3B93A200D354F02 BC63489EA1B4135A5 07B00FAA541283D9B F26456B0E3CE1F4E8 5F0C3F6DF60D0D42 C92A7F82ECDE47AE 1E539D49CD18EE214 819209945BE	Asistencia por sistema CD3B93A200D354F02B C63489EA1B4135A507 B00FAA541283D9BF26 456B0E3CE1F4E85F0C 3F6DF60D0D42C92A7 F82ECDE47AE1E539D 49CD18EE2148192099 45BE
	Manuel Vázquez Arellano	Asistencia por sistema 80AA9B09264A58232 FB025A21F8BF0691B E1ED0C2B40467E2B BF809E9274EDA969F BE2334BC5DA0E9AA 78D5FB04B4C634838 94699D76592DC3FE6 53F29038CE6	Asistencia por sistema 80AA9B09264A58232F B025A21F8BF0691BE1 ED0C2B40467E2BBF8 09E9274EDA969FBE23 34BC5DA0E9AA78D5F B04B4C63483894699D 76592DC3FE653F2903 8CE6
	María del Rocío Corona Nakamura	Asistencia por sistema 29F8F13227AE7C280 664E29221A71414E8 3116B80AA2311DADF 05AC5B0A4E195678A 0DC710B627A9AB778 5873EEECA0E4E2455 6E6013476774AF7EB 1C3522C05	Asistencia por sistema 29F8F13227AE7C2806 64E29221A71414E8311 6B80AA2311DADF05A C5B0A4E195678A0DC 710B627A9AB7785873 EEECA0E4E24556E60 13476774AF7EB1C352 2C05
	María Isabel Alfaro Morales	Asistencia por sistema 3E0E96FDE4392993F E84900E3A7BF9C186 AC73F6B5E018AE706 DACB3B848BB7C7EE BF2F223DEEDA4751 A53E5ECD A0E16A8C 3924FB35D51FB28B9 3B82D0855264	Asistencia por sistema 3E0E96FDE4392993FE 84900E3A7BF9C186AC 73F6B5E018AE706DA CB3B848BB7C7EEBF2 F223DEEDA4751A53E 5ECD A0E16A8C3924F B35D51FB28B93B82D0 855264
	Reyna Celeste Ascencio Ortega	Asistencia por sistema 6943EB8FF56014D48 D7898B5E186B08FF3 CC1F8E44E6AF6723 B945BBF14C7405CF8 1A0752B0E8CF7E892 ED7DC5D35E92FB07 0752CB1C6C835E87B 05D6758AB3D	Asistencia por sistema 6943EB8FF56014D48D 7898B5E186B08FF3CC 1F8E44E6AF6723B945 BBF14C7405CF81A075 2B0E8CF7E892ED7DC 5D35E92FB070752CB1 C6C835E87B05D6758A B3D
	Rosangela Amairany Peña Escalante	Asistencia por sistema D44310B4A04A0C842 BD56C784FAE6D3CC E67ABBFA4549D0C4 3B2D77BD13594E9A8 70A3E1DC570483F35 FAC23573AB77E5B80 6AF5528AB89B71BD0 96DF8BF16BA	Asistencia por sistema D44310B4A04A0C842B D56C784FAE6D3CCE6 7ABBFA4549D0C43B2 D77BD13594E9A870A3 E1DC570483F35FAC23 573AB77E5B806AF552 8AB89B71BD096DF8B F16BA



2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

NÚMERO DE SESION		2	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	48D49CFB677BD11F B9F79980FA66983C0 3F0323FB24BBC3F0D 092529CDB204F7AA8 47A5A268EBAC27DD 594DEC752FA1CA8E 86A5E2C9322388223 F1B3632FCC72	Asistencia por sistema 48D49CFB677BD11FB 9F79980FA66983C03F 0323FB24BBC3F0D092 529CDB204F7AA847A5 A268EBAC27DD594DE C752FA1CA8E86A5E2 C9322388223F1B3632 FCC72
Yolanda De la Torre Valdez			
	Asistencia por sistema	EEADEF365B072FD0 3BD0D5A324E6DA1B 03353C7775D04452A 80B4D6B3675479D38 6F7C6D640858F1072 9F46BF9F52B93FB13 723FFA8C56B0F62FC 7890EAA8B9C	Asistencia por sistema EEADEF365B072FD03 BD0D5A324E6DA1B03 353C7775D04452A80B 4D6B3675479D386F7C 6D640858F10729F46B F9F52B93FB13723FFA 8C56B0F62FC7890EAA 8B9C
Aleida Alavez Ruiz			
	Inasistencia	037BE035157B2D220 DB39B8A1760F59398 1B0F0BA1F495DC861 3D5B353D7FDC21036 53D9671EF5AA169C CFF0B58727CDF60C 181ABB9C2FEDCA18 E9526BC2E537	Inasistencia 037BE035157B2D220D B39B8A1760F593981B 0F0BA1F495DC8613D5 B353D7FDC2103653D9 671EF5AA169CCFF0B 58727CDF60C181ABB9 C2FEDCA18E9526BC2 E537
Claudia Delgadillo González			
	Asistencia por sistema	00C0DFE01161F312D 18F17664103F0F1ED 0437CFDCC9C85CB1 6501A3896A604C9E3 A67F4BF69B8C8A5F ED8176C1FA77B6CD 007B585BDA039C942 01B86A551B50	Asistencia por sistema 00C0DFE01161F312D1 8F17664103F0F1ED04 37CFDCC9C85CB1650 1A3896A604C9E3A67F 4BF69B8C8A5FED817 6C1FA77B6CD007B585 BDA039C94201B86A55 1B50
Elizabeth Pérez Valdez			
	Asistencia por sistema	8CD902D9688D1C4A 959978BE8658F0B53 FB3745C1053D068C7 BDDECA6A8F9C924E 1D2339D92E774A767 E78255DDA2ACE506 F102F0365F84BA454 1E4391E73232	Asistencia por sistema 8CD902D9688D1C4A9 59978BE8658F0B53FB 3745C1053D068C7BD DECA6A8F9C924E1D2 339D92E774A767E782 55DDA2ACE506F102F 0365F84BA4541E4391 E73232
Felipe Fernando Macías Olvera			
	Asistencia por sistema	B1D5DEFB5012CDD8 72C3D74CBE4523C7 127F9D2443E7D4DA9 331EABB3B6C68E9B 56822C09A40A673F9 6F6758F68D9AF07F1 A229A40DEFCAF0CC 974013798EE17	Asistencia por sistema B1D5DEFB5012CDD87 2C3D74CBE4523C7127 F9D2443E7D4DA9331E ABB3B6C68E9B56822 C09A40A673F96F6758 F68D9AF07F1A229A40 DEFCAF0CC97401379 8EE17
Guillermo Octavio Huerta Ling			

2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

NÚMERO DE SESION

2

DIPUTADOS

Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Hamiet García Almaguer

Asistencia por sistema

455462BE95233283F3
76B2785638AB5E77D
ECA32D515C883E3
1C9E5E88CD5C4260
D694346CAB9699D09
C2C4EA15615D25C7
B4E5D8BD2D96318B
3675D8C6E5D7

Asistencia por sistema

455462BE95233283F37
6B2785638AB5E77DEC
AF32D515C883E31C9E
5E88CD5C4260D69434
6CAB9699D09C2C4EA
15615D25C7B4E5D8B
D2D96318B3675D8C6E
5D7



Jorge Luis Llaven Abarca

Asistencia por sistema

041BE0A1DF65E8763
FD9C3A5E2E581D63
34E70F509D5E5C8C2
A4E1E061230FEA593
91D65CCE200BEA5D
0A880E092A56AC446
2B543FEA3A9AF2E6
AE63EE778411

Asistencia por sistema

041BE0A1DF65E8763F
D9C3A5E2E581D6334
E70F509D5E5C8C2A4
E1E061230FEA59391D
65CCE200BEA5D0A88
0E092A56AC4462B543
FEA3A9AF2E6AE63EE
778411



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Asistencia por sistema

7F0F27308FFA4B1DF
7DA4035E05729A5C0
F8A0DB30D11B1665F
5A5A5C80B6742BEB7
C1770D2D44EE471E6
31C74128150005746A
023552FD8EDA8E83
C55BA4E1A

Asistencia por sistema

7F0F27308FFA4B1DF7
DA4035E05729A5C0F8
A0DB30D11B1665F5A5
A5C80B6742BEB7C177
0D2D44EE471E631C74
128150005746A023552
FD8EDA8E83C55BA4E
1A



Julieta Mejía Ibáñez

Asistencia de viva voz

C31C0FAFD88CE38C
A8E91C6B108B953D4
8254849B9037C2F43
811D93C79EDF1E9E
B81845A8248E3C590
F2A617303C2735E4B
5E09C90C6CD236AA
DBAE83142E9B

Asistencia de viva voz

C31C0FAFD88CE38CA
8E91C6B108B953D482
54849B9037C2F43811
D93C79EDF1E9E8B18
45A8248E3C590F2A61
7303C2735E4B5E09C9
0C6CD236AADBAAE831
42E9B



Julio Cesar Moreno Rivera

Asistencia por sistema

3E5B5DCDDB017730
06CB2AA262724E902
98A41A129EAA16AA0
22863D6E1C95A9E40
E69A4D367E22A2AF9
F7975C330DECBFCE
ADD0CB8C65406DB4
F1DA9701F263

Asistencia por sistema

3E5B5DCDDB0177300
6CB2AA262724E90298
A41A129EAA16AA0228
63D6E1C95A9E40E69A
4D367E22A2AF9F7975
C330DECBFCEADD0C
B8C65406DB4F1DA970
1F263



Karla Ayala Villalobos

Asistencia por sistema

AF173008F54B94819
7880D7DC44873259D
F11AF4E5860BEA7B1
C2A4195406C3A4359
03BCF0D0EE4DC60D
C47236902DAAE54A9
3536028ACDECCD18
0C5E41CC749

Asistencia por sistema

AF173008F54B9481978
80D7DC44873259DF11
AF4E5860BEA7B1C2A
4195406C3A435903BC
F0D0EE4DC60DC4723
6902DAAE54A9353602
8ACDECCD180C5E41
CC749



2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

NÚMERO DE SESION

2

DIPUTADOS

Secretaria

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Kathia Maria Bolio Pinelo

Asistencia de
viva voz

D45EA7B8C66C45865
2FEE856C58C89230D
948B367D69EF93126
53E629AC949B74A9D
925E4466AF076E026
F80454EC2EE04C901
230C996B71DA42EC4
DE8C74D5E

Asistencia de
viva voz

D45EA7B8C66C458652
FEE856C58C89230D94
8B367D69EF9312653E
629AC949B74A9D925E
4466AF076E026F80454
EC2EE04C901230C996
B71DA42EC4DE8C74D
5E



Lizbeth Mata Lozano

Asistencia por
sistema

EF24FB63688829A7A
1BB2F8AAC0DA264C
676274CEB6728658B
5469B8D57FF5F5F73
DF999A5F08EE2617B
16EFD0D68357C6503
4C478509C5753E1D3
DD62495AFB

Asistencia por
sistema

EF24FB63688829A7A1
BB2F8AAC0DA264C67
6274CEB6728658B546
9B8D57FF5F5F73DF99
9A5F08EE2617B16EFD
0D68357C65034C4785
09C5753E1D3DD62495
AFB



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Asistencia por
sistema

6D48D56889E21912F
1678E5E071F304C73
D533E0708DB8773A1
2EEBBEF23EA3E779
0B5C76E017E9E20C2
54F3CC63481B74413
A1BAD90F35025FC8
DBFD8465608

Asistencia por
sistema

6D48D56889E21912F1
678E5E071F304C73D5
33E0708DB8773A12EE
BBEF23EA3E7790B5C
76E017E9E20C254F3C
C63481B74413A1BAD9
0F35025FC8DBFD8465
608



Mary Carmen Bernal Martínez

Asistencia por
sistema

BA135B0DD9B1E535
EAE06D3BB7FFA6F0
B1EEB7F82EEA35DD
4D08EF18AF8F9ED20
6D0ED7C72246C5B7
A232AA66D55467CB7
593F3451239F7053F6
9697BCA6AA41

Asistencia por
sistema

BA135B0DD9B1E535E
AE06D3BB7FFA6F0B1
EEB7F82EEA35DD4D0
8EF18AF8F9ED206D0
ED7C72246C5B7A232
AA66D55467CB7593F3
451239F7053F69697B
CA6AA41



Mirza Flores Gómez

Asistencia por
sistema

A19BDEA3A76D56FB
3CF82D54C4AA778C
9079AF69EEFB22654
A6CBD5327447E784D
CECAD461009FC232
C1D8BB1A93455CDD
2E37C97F051497751
8F0AE21B46162

Asistencia por
sistema

A19BDEA3A76D56FB3
CF82D54C4AA778C90
79AF69EEFB22654A6C
BD5327447E784DCEC
AD461009FC232C1D8
BB1A93455CDD2E37C
97F0514977518F0AE21
B46162



Paulina Rubio Fernández

Asistencia por
sistema

73D2CE672E2322646
747F02F4DFC0D7F0
D8047BB674CD8E8B
DCAD3E79CE527415
2E735E1FF63E05B0B
3184E817A39E653D4
D641B8D9E907399D5
C224F783EC78

Asistencia por
sistema

73D2CE672E23226467
47F02F4DFC0D7F0D80
47BB674CD8E8BDCAD
3E79CE5274152E735E
1FF63E05B0B3184E81
7A39E653D4D641B8D9
E907399D5C224F783E
C78



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

NÚMERO DE SESION		2	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	FFCD15144F8032B02	FFCD15144F8032B02F
		F977690EBEEDCEEB	977690EBEEDCEEB8
	Asistencia por sistema	A8BAE8766657553D5	BAE8766657553D55C8
		5C81865CCACC05E6	1865CCACC05E6C6F1
		C6F13F0D8A4119A11	3F0D8A4119A11C9C00
		C9C004DA6FA011210	4DA6FA011210C9C564
		C9C564775D9014A61	775D9014A618B355E7
		8B355E7AB7B	AB7B
		937DA315D736997A7	937DA315D736997A71
		1FFA0C5ABF3035420	FFA0C5ABF30354209A
		9A67FB58AD73314C	67FB58AD73314CDD9
		DD99C1E3646D75168	9C1E3646D751684F14
		4F14F183754A6213C	F183754A6213C8D13E
		8D13EB9DC89777421	B9DC8977742105A108
		05A1084FB10250300	4FB10250300D3D95AF
		D3D95AFAE3	AE3
		Total	31